



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día once de diciembre del dos mil diecisiete, determinó lo siguiente: - - - - -

”...**QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo por el que se crean los Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar; así como la propuesta de creación de la Oficialía de Partes Común, respecto de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, de conformidad con las siguientes: - - - - -

**CONSIDERACIONES:**

-----I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 3º fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. - - - - -

-----II.- Con base en lo previsto con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

-----III.- Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los Juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder

Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.- - - - -

----IV.- Con fundamento en el artículo 123 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los jueces que deben integrar cada uno de ellos.- - - - -

De igual modo, los artículos 117 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 54, 56 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previenen que de cuestiones inherentes a la familia, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar, y que en los Distritos Judiciales en que no existieren Juzgados de lo Familiar, los Juzgados Civiles o Mixtos de Primera Instancia desempeñarán las funciones de aquellos; y en concatenación con el artículo 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el Poder Judicial contará con Juzgados de Primera Instancia, para Adolescentes, de Control, de lo Familiar, Menores, Municipales.- - - - -

----V.- Que de la misma manera, de conformidad con los artículos 7º y 123 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de designar a los Jueces Menores y de Primera Instancia.- - - - -

----VI.- Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura podrá determinar que para el registro y control de los asuntos, promociones y demás documentación atinente, se instale el sistema informático que se ajuste a las necesidades de los juzgados, a los requerimientos técnicos y a la disponibilidad presupuestal. - - - - -

----VII.- Ahora Bien, tomando en cuenta la noticia mensual que remiten los Juzgados Octavo y Décimo de Primera Instancia





CONSEJO DE LA JUDICATURA

Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz; tenemos que se ha incrementado considerablemente los asuntos relativos a divorcios en sus distintas modalidades; alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, guarda y custodia, patria potestad, depósito de personas, adopción, tutela, rectificación de actas, reconocimiento o desconocimiento de paternidad; de ahí que, ante la falta de especialización de órganos jurisdiccionales que solo conozcan de la Materia Familiar, y ante el reclamo de la sociedad de que los asuntos que se presentan sean atendidos con mayor rapidez y eficiencia, para con esto salvaguardar el derecho de los que en ellos intervienen; resulta necesario la instauración de dos Juzgados en Materia Familiar para conocer exclusivamente de dichos asuntos y para la designación aleatoria de los asuntos, una Oficialía de Partes Común en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

-----VIII.- En ese tenor, este Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado, 7º, 54, 56, 58, 123 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz; 5º, 9º fracciones IV, V, XVIII y 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, la eficiencia en el trabajo, la carrera judicial, los asuntos radicados, resueltos y en trámite en los Juzgados Octavo y Décimo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, estima que la medida más oportuna, es crear dos Juzgados Especializados en Materia Familiar, en el citado Distrito Judicial tomando en cuenta que se trata de una institución prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 2º inciso A.- -----

-----IX.- Atendiendo a lo anterior, resulta conveniente regular el ingreso de inicios de demandas para que los cuatro Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, tengan una equilibrada carga de trabajo. -----

-----X.- Que el sistema aleatorio es necesario, para que otorgue un sistema equitativo en el reparto de inicios entre

cada uno de los órganos jurisdiccionales, dificultando su manipulación.-----

-----XI.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Que mediante este acto se pretende crear los Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, debiendo de asumir la competencia que por grado corresponde a esa categoría de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; y contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes.-----

2.- Que los asuntos que actualmente conocen los Juzgados Octavo y Décimo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, continuarán radicados en esos mismos órganos jurisdiccionales y seguirán su mismo trámite.-

3.- Que para nivelar la carga de trabajo entre los cuatro Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, se pretende crear una Oficialía de Partes Común, respecto de los Juzgados que conocen de las materias civil, mercantil y familiar. La cual única y exclusivamente turnará los asuntos iniciados de manera equitativa entre los dos Juzgados de reciente creación, por el lapso de tres meses, a partir del ocho de enero al ocho de abril del año dos mil dieciocho, en la inteligencia de que todas las promociones presentadas que sean dirigidas a los Juzgados Octavo y Décimo de Primera Instancia Especializados en Materia de Familia serán turnadas a estos para la continuación del trámite procesal.-----

4.- El Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio estima pertinente crear dos plazas de Juez de Primera Instancia, dos plazas de Secretario de Acuerdos con categoría de Secretario "D" y dos contratos de oficiales administrativos "1", asimismo, las que se consideren pertinentes atendiendo a las necesidades del servicio, carga de trabajo y demás condiciones oportunas de los Juzgados que se crean.-----





CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

### ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7º, 54, 56, 58, 98, 123 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 117 del Código de Procedimientos del Estado; y 5º, 9º fracciones IV, V y XVIII, y 168 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, crea los Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, así como la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

-----**SEGUNDO.**- Los Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, tendrán competencia para conocer de forma directa de procedimientos en materia de familia; de manera enunciativa, acciones relativas al matrimonio (disolución del mismo en sus distintas modalidades), filiación y paternidad, alimentos ya sea pago, incremento, reducción, cancelación o consignación de los mismos, depósitos, guarda y custodia, patria potestad, depósito de personas, derecho de convivencia, adopción, tutela, rectificación de actas, trámites sucesorios y todos aquellos que se engloban en este rubro; con excepción de trámites relacionados con asuntos patrimoniales de forma que, adicionalmente, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adopciones y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Veracruz. Lo anterior con independencia de que este Poder Judicial pueda modificar la competencia antes señalada. -----

-----**TERCERO.**- Los Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, tendrán la jurisdicción señalada en el artículo 200, fracción XX de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que se ejercerá conforme a la categoría de Primera Instancia señalada, para lo cual contarán con una Oficialía de Partes Común, de conformidad con lo señalado en el artículo 98 de la ley antes invocada.-----

-----**CUARTO.**- Los Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, así como la Oficialía de Partes Común del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, entrarán en funciones a partir del día ocho de enero del año dos mil dieciocho y tendrán su domicilio, el ubicado en la carretera antigua Coatzacoalcos-Minatitlán, código postal 96400, de ese mismo Distrito Judicial.-----

-----**QUINTO.**- Respecto de los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados Octavo y Décimo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del citado Distrito Judicial, seguirán el trámite de manera normal y para nivelar la carga de trabajo entre los cuatro Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, la Oficialía de Partes Común única y exclusivamente turnará los asuntos iniciados de manera equitativa entre los dos Juzgados de reciente creación, por el lapso de tres meses, a partir del ocho de enero al ocho de abril del año dos mil dieciocho, en la inteligencia de que todas las promociones presentadas respecto de asuntos ya radicados en los Juzgados Octavo y Décimo de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar serán turnadas a estos para la continuación del trámite procesal respectivo.-----

-----**SEXTO.**- Se autoriza el uso del sistema computarizado de turno y registro de todos y cada uno de los inicios de demandas en materia civil, mercantil y familiar en jurisdicción concurrente en los Juzgados Segundo y Sexto de Primera Instancia, así como Octavo, Décimo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz.-----

-----**SÉPTIMO.**- El sistema computarizado aleatorio funcionará todos los días hábiles y durante el horario oficial de labores, el cual se encargará de la recepción de todos los inicios de demandas en materia civil, mercantil, y familiar y demás





CONSEJO DE LA JUDICATURA

asuntos de inicios que se presentarán como exhortos, e incompetencias. -----

-----**OCTAVO.**- El encargado de la oficialía de partes tendrá como obligación el entregar a los Secretarios de Acuerdos respectivos, en forma diaria y oportuna los inicios de demandas, con el reporte de asignación aleatoria. -----

-----**NOVENO.**- El horario de recepción de la Oficialía de Partes Común será de 08:30 a 14:30 horas para la recepción de todo tipo de promociones; y de 14:30 a las 00:00 horas únicamente para los términos de asuntos ya radicados en los citados Juzgados. -----

-----**DÉCIMO.**- Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado referido, los Titulares de los Juzgados citados, deberán comunicar a este Consejo, el motivo por el que lo suspendieron, para lo cual deberán adoptar medidas que garanticen un reparto equitativo de los asuntos en los órganos jurisdiccionales en forma directa, a partir de la última distribución computarizada. Una vez establecidas las citadas medidas, lo comunicarán a este Órgano Colegiado. -----

-----**DÉCIMO PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio y demás condiciones oportunas, designará al personal que deberá formar parte de los citados Juzgados Décimo Cuarto y Décimo Sexto de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar, pudiendo hacer los movimientos entre los actuales Juzgados Menores y de Primera Instancia. -----

-----**DÉCIMO SEGUNDO.**- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

-----**DÉCIMO TERCERO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Jueces de Primera

Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.”- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
XALAPA-EQUEZ., VER., A 13 DE DICIEMBRE DE 2017  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA